

Realidad

MINISTERIO DE AGRICULTURA
I C A
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Dirección de Comunicaciones



SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE

OCTUBRE DE 1971



SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE

El presente plegable tiene por objeto informar a todo el personal del Instituto, sobre las condiciones generales del seguro extralegal de vida, muerte accidental, indemnización por desmembraciones y/o inhabilitación total o permanente que la Entidad por Resolución No. 00707 de Julio de 1968 contrató con la Compañía Colombiana de Seguros, en su afán de ofrecer cada día a los empleados un mayor número de beneficios que redunden directamente en su bienestar personal y familiar.

BENEFICIARIOS

El funcionario debe designar expresamente al beneficiario del seguro, de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

- Cónyuge
- Hijos legítimos o naturales
- Ascendientes legítimos o naturales
- A falta de uno de los anteriores, los hermanos legítimos o naturales.

**BIBLIOTECA AGROPECUARIA
DE COLOMBIA**

AMPARO:

La póliza establece el pago de indemnizaciones por muerte natural o accidental, por desmembraciones y/o inhabilitación total o permanente ocurridos a cualquiera de los funcionarios del Instituto, a excepción de aquellos que sean menores de 18 años o mayores de 64. Igualmente el Instituto ha amparado las lesiones causadas al funcionario por la agresión de tercera persona, siempre y cuando el ofensor no sea heredero del funcionario, o el presunto beneficiario del seguro.

RIESGOS NO AMPARADOS

Dentro de las condiciones de la póliza, se estipula que no habrá lugar al pago de la correspondiente indemnización en los siguientes casos:

1. Por lesiones producidas por el funcionario o por su beneficiario.
2. En caso de accidentes colectivos, producidos por terremotos o erupciones volcánicas.
3. Por accidentes producidos por actos de guerra, revoluciones, asonada, motín o actos violentos provenientes del Estado de Sitio o de la aplicación de la Ley Marcial.
4. En los casos de accidentes causados por la violación que el funcionario haga de las normas legales, o cuando realiza actos peligrosos no justificados por necesidad profesional o de trabajo, tales como toreo, las carreras de velocidad, etc. Igualmente en los accidentes debidos a culpa grave del funcionario.
5. Todos los accidentes que se originen por estado de embriaguez, o producidos por la ingerencia de drogas y en general alucinógenos; como tampoco aquellos causados por ataques cardíacos, epilépticos, o de apoplejía, desvanecimientos o sonambulismo.

CUANTIA DEL SEGURO

Si las lesiones producidas por los accidentes amparados, causan dentro de los noventa días subsiguientes, la muerte o la pérdida de los miembros, órganos o facultades enunciados a continuación, el funcionario o beneficiario tendrá derecho a reclamar el pago del seguro que se ha contratado de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Por muerte accidental 36 meses de sueldo
2. Por muerte natural, 12 meses de sueldo. (Suma principal)
3. Por pérdida de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y un pie causadas por amputación traumática o quirúrgica. (Suma principal)
4. Por pérdida de una mano o de un pie, causadas por amputación traumática o quirúrgica junto con la ceguera irreparable de un ojo. (Suma Principal)
5. Por ceguera irreparable de ambos ojos. (Suma Principal)
6. Por demencia presumiblemente incurable que impida todo trabajo. (Suma Principal)
7. Por parálisis presumiblemente incurable que impida todo trabajo. (Suma Principal)
8. Por pérdida de una mano o de un pie, causadas por amputación traumática o quirúrgica. (50% de la Suma Principal)
9. Por ceguera irreparable de un ojo. (50% de la Suma Principal)
10. Por pérdida total e irreparable del habla. (50% de la Suma Principal)
11. Por sordera bilateral, total e irreparable. (50% de la Suma Principal)

12. Por pérdida del dedo pulgar de cualquiera de las dos manos, causada por amputación traumática o quirúrgica, siempre que comprenda la totalidad de las dos falanges. (15^o/o de la Suma Principal)

13. Por pérdida del dedo índice de cualquiera de las dos manos, causada por amputación traumática o quirúrgica, siempre que comprenda la totalidad de las tres falanges. (10^o/o de la Suma Principal)

Igualmente, cuando haya pérdida funcional de los sentidos y miembros, se reconocerá la indemnización correspondiente y en la proporción indicada en la tabla anterior.

Se entiende como suma principal para efectos de las indemnizaciones, el valor equivalente a doce (12) meses de sueldo.

AMPARO ADICIONAL

La póliza contratada incluye, además el pago de una suma máxima de \$100,00 por concepto de gastos de traslado del funcionario del sitio del siniestro al correspondiente establecimiento hospitalario.

OBLIGACIONES DEL FUNCIONARIO

1. El funcionario o su beneficiario, deberá informar del accidente y por escrito a la correspondiente oficina de Administración de Personal dentro de los veinte días siguientes a su ocurrencia, indicando sitio, fecha, hora, así como también, las posibles causas, testigos si los hubiere y demás circunstancias, que permitan establecer el origen y naturaleza del accidente.
2. El funcionario en todos los casos, y si ello es posible, deberá obtener sin postergación los servicios médicos indispensables para lograr su pronto y total restablecimiento, y someterse a las prescripciones médicas. Si así no lo hiciere no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización acordada.

3. En caso de siniestro la Oficina de Administración de Personal deberá informar del hecho a la Sucursal de la Compañía Colombiana de Seguros, indicando el nombre y parentesco de los beneficiarios, y remitir el registro civil de Defunción del funcionario fallecido. En caso de que la muerte ocurra por accidente, además de los documentos antes citados, deberá enviarse "Informe de Accidente" o en su defecto copia del acta del médico legista.

TRAMITE DE PAGO

El valor del Seguro, se pagará al funcionario o su beneficiario por intermedio de la correspondiente Gerencia Regional.

CONVERTIBILIDAD

Cuando el empleado deje de pertenecer al Instituto, la Compañía Aseguradora expedirá al funcionario sin requisitos adicionales, un seguro individual por valor de 12 meses de sueldo. El interesado sin embargo, debe previamente llenar las siguientes condiciones:

1. Haber prestado al Instituto sus servicios por un período no menor de un año, y haber estado amparado por el seguro, por igual tiempo.
2. No ser mayor de 60 años a la fecha del retiro.
3. Formular directamente a la Compañía Colombiana de Seguros, la correspondiente petición en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de retiro. En caso de que el funcionario fallezca durante el plazo indicado no habrá lugar a la convertibilidad, ya que en esta situación la Compañía Aseguradora pagará al beneficiario la suma máxima del seguro.

